

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA GÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

El Decreto de 3 de febrero de 1931, dictado para reglamentar las disposiciones taxativas del artículo 43 de la Constitución respecto a la prohibición de declaraciones sobre legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos o sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción, ordena que desaparezca la constancia de estas circunstancias personales en absoluto y *para lo sucesivo*, y como consecuencia lógica, los certificados referentes a tales actas se expedirán también *para lo sucesivo* con las modificaciones indicadas. En verdad, desarrollando un precepto constitucional, no podía hacerse otra cosa, pues siendo la Constitución piedra angular de un futuro derecho, no podía reformar las situaciones jurídicas creadas con anterioridad a su promulgación. Resalta, desde luego, una desigualdad patente entre los certificados que se refieran a actos anteriores o posteriores a la promulgación del mencionado Decreto. Para lograr el paralelismo exacto entre unos y otros certificados, sería preciso reformar la vigente ley de Registro civil; pero no siendo conveniente proceder a una reforma parcial, cuando ha de modificarse en breve la legislación civil reguladora de la familia, se hace preciso buscar un camino que, aunque provisional, conduzca al mismo resultado, sin alterar los preceptos de la mencionada Ley. Entre otros procedimientos que pudieran arbitrarse existe uno de abolengo ya en nuestra legislación y controlado por una práctica ininterrumpida. Se trata de los extractos certificados

autorizados ya para los nacimientos por Real decreto de 4 de julio de 1912, muy convenientes para satisfacer multitud de necesidades de la vida civil, limitándose, por ahora al menos, a los de nacimiento, como dice la disposición, quedando, por lo tanto, prevista la posibilidad de una ampliación a las restantes secciones del Registro. La única dificultad consistirá, pues, en que la Ley obliga a los encargados de Registro civil a expedir las certificaciones literales, y como consecuencia obligada sólo éstas producirán toda clase de efectos; mas ha de tenerse en cuenta que, como ya decía el mencionado Real decreto, nuestra legislación del Registro civil no regula, pero tampoco prohíbe el libramiento de certificados de extractos de las actas, y nada se opone legalmente a que se concedan a éstos los mismos efectos que a los literales, siempre que los abreviados contengan las circunstancias precisas para fijar en cada caso lo substancial de cada uno de los actos que trascienden al estado civil de las personas. El sistema no se opone a que si los Tribunales y Autoridades estiman que es preciso para la resolución del asunto la presentación de certificados literales, puedan exigirlos. Claro es que será preciso exceptuar la Sección de Ciudadanía, porque sus actas casi siempre son familiares, se reseñan en ellas varios documentos y se precisan para su validez ciertos requisitos, como la renuncia a la nacionalidad anterior, etc., que harían imposible el extracto, así como establecer la variante para los certificados expedidos por los Consulados y la Dirección de los Registros de que se hará constar la procedencia

del documento que originó la transcripción, cuando la inscripción no se haya producido directamente en los Registros respectivos. Con el fin de borrar toda huella de ilegitimidad, es necesario también disponer que los certificados de nacimiento referentes a hijos naturales reconocidos se expidan en la forma señalada para los de los legitimados por subsiguiente matrimonio, esto es, incorporando al texto, en el caso de que se expidan literales, el contenido de las notas marginales. A fin de no disminuir los pequeños ingresos que tienen la mayor parte de los Registros civiles, y como justa compensación al notable aumento de trabajo gratuito que pesa sobre ellos en virtud de múltiples disposiciones, y especialmente de la reciente ley de Matrimonio civil, los certificados *in extracto* devengarán los mismos derechos que los literales y se reintegrarán en la misma forma.

En virtud de las consideraciones anteriores, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todos los certificados referentes a las tres primeras Secciones del Registro civil continuarán expidiéndose literales, pero podrán expedirse *in extracto* siempre que los peticionarios manifiesten expresamente su deseo de que se extiendan de este modo, reservándose a los Tribunales y Autoridades de todo orden la facultad de exigirlos *in extenso* cuando lo estimasen necesario para la resolución del asunto sometido a su competencia.

Artículo 2.º En los certificados que se soliciten *in extracto* de los Cónsules o de la Dirección general

de los Registros se hará constar la procedencia del documento que originó la transcripción, cuando la inscripción no se haya producido directamente en los Registros respectivos.

Artículo 3.º Estos extractos producirán los mismos efectos que los literales, con las reservas señaladas en el artículo 1.º

Artículo 4.º Los mencionados extractos se reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, como los ordinarios, y devengarán los mismos derechos.

Artículo 5.º En el caso de que se expidan certificados literales de actas relativas a inscripciones de hijos naturales reconocidos con posterioridad a su nacimiento, se verificará en la forma preceptuada por la Real orden de 12 de mayo de 1917, con la limitación señalada en el artículo 1.º

Artículo 6.º El Ministro de Justicia queda autorizado para la redacción de los modelos referentes a los certificados *in extracto*.

Dado en Madrid a diez y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Níceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 11 octubre 1932.)

### GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, con fecha 7 del actual, me comunica la circular siguiente:

«Con el fin de formar la estadística de canteras y yeseras en esta provincia, ordeno por la presente circular a todos los Alcaldes de los términos municipales donde existan

en explotación, se sirvan remitir a la Jefatura de Minas de Palencia, antes del día 31 del próximo mes de enero, relación en que conste las que se explotan en sus respectivas jurisdicciones, expresando el paraje en que radican, nombre y domicilio de los explotadores, clase de roca o rocas que explotan, sistema de explotación, duración de los trabajos en el año, jornal medio, toneladas métricas de rocas explotadas, uso a que se destina, máquinas empleadas para el arranque y para labrar, así como su fuerza en caballos, productos obtenidos destinados a la venta y precio de la unidad a pie de cantera, gastos de transporte al centro principal de consumo, número de obreros empleados, número de muertos y heridos graves por accidente del trabajo y causas que lo han producido, clase y cantidad de explosivos empleados.

Interesa también se haga constar relación de los animales de tiro que trabajan en los distintos trabajos y uso a que se destinan.

Y a los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos en que no se explotan canteras ni yeseras, lo comunicuen así a la misma Jefatura.

Del celo de las Autoridades municipales de esta provincia espero no dejarán de cumplir cuanto se ordena en esta circular y menos que tenga que aplicarles las sanciones de la vigente ley Municipal.

Palencia 7 de enero de 1933.—  
El Gobernador, Francisco Puig Espert.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Burgos 10 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR,  
**Ernesto Vega.**

#### Circular.

El Alcalde de Arroyal me comunica se halla depositado en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, un automóvil.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 9 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR,  
**Ernesto Vega.**

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

*Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 1932.*

Señores que asisten: Excelentísimo Sr. D. Ernesto Vega, Gobernador civil y Presidente; Vicepresidente, D. Valeriano P. y Flórez-

Estrada; Tesorero, D. Manuel Riera del Río; Vocales, D. José Franco y D. Jerónimo Carballera; Secretario Administrador, D. Juan Picón.

Prevía convocatoria, y en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil D. Ernesto Vega Manteca, y bajo su presidencia, se reunieron los señores cuyos nombres se han detallado, y existiendo número suficiente de señores vocales para celebrar sesión, el Sr. Presidente, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día arriba indicado, declaró abierta la sesión y dispone que por el Secretario-Administrador sea leída el acta de la sesión anterior, lo que, verificado, quedó aprobada por unanimidad.

Acto seguido, y por el Secretario, se da lectura de una instancia de D. Victoriano Puente, de Poza de la Sal, fecha 11 de noviembre último, por la que solicita sus haberes como hospitalero de la fundación particular Hospital de San José, instituido en dicha villa. El Vicepresidente Sr. Estrada ruega a la presidencia se reclame la escritura fundacional, para si procede, acceder a lo solicitado; los demás compañeros asistentes a esta sesión acuerdan lo indicado por el Sr. Flórez-Estrada.

Seguidamente se da cuenta de un oficio dirigido por D. Domingo del Palacio, fecha 14 de noviembre último, por el cual presenta la dimisión como Vocal de esta Junta; la que queda enterada y espera la resolución del Protectorado, por ser esta Autoridad la que nombró al señor Del Palacio, Vocal de esta Corporación.

Carta de D. Fortunato Alvarez, de Burceña, solicitando haberes de la Fundación de Burceña y Villalázara; como esta Junta desconoce oficialmente el nombramiento del Sr. Alvarez, se acuerda activar los informes aclarativos del nombramiento, con el fin de que, si procede, se atienda a lo solicitado por el Sr. Alvarez, y así se acuerda.

Oficio de los Maestros de las Escuelas de la Fundación Fernández, de Quintanilla del Rebollar, fecha 5 de noviembre último, enviando la matrícula de los niños que asisten a las clases; la Junta queda enterada sobre este extremo. También se da lectura de otro oficio de los mismos profesores y del Maestro nacional del pueblo de Quintanilla del Rebollar, por el que solicitan se les autorice para formar tres grupos graduados, con el fin

de que la labor sea lo más fructífera posible, encargándose el Maestro nacional de los párvulos hasta que adquieran los conocimientos necesarios para poder pasar a los grados sucesivos, de los que estarán a cargo los profesores de la Fundación Fernández; la Junta queda enterada sobre este particular, quedando el asunto sobre la mesa.

Se da cuenta de unos oficios, fechas 8 y 9 de noviembre último, de los Maestros antes mencionados, solicitando en el primero libros para los niños mayores que asisten a las clases, y en el segundo la construcción de un cobertizo que sirva de albergue para gallinas y depósito de combustibles; la Junta acuerda en el primer extremo oficiar a los señores Maestros para que envíen un presupuesto de los libros o material que les sea necesario para, si procede, proponer la adquisición de los mismos, y al segundo, que envíen un presupuesto de las obras que solicitan, teniendo siempre en cuenta que al realizarlas ha de ser en lugar aparte del edificio escuela.

Por el Sr. Vicepresidente se presenta una moción a la Junta sobre la necesidad de hacer nombramientos de Abogados de la Beneficencia que entiendan de las cuestiones relacionadas con cuantos asuntos tengan que intervenir en defensa de los intereses de las fundaciones; se acuerda por unanimidad hacer dichos nombramientos, y publicar el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, para proveer estas plazas.

Se da cuenta de varios informes de contabilidad de las Fundaciones siguientes: Fundación de huérfanas en Santa María del Campo; Fundación Escuela por D.<sup>a</sup> Julia Romo, en Doña Santos, y Hospital de la Concepción, en Santa María del Campo, y encontrándoles conformes, se acuerda elevarles a la superior Autoridad.

Se da cuenta de la siguiente relación de presupuestos:

Ameyugo.—Hospital de D.<sup>a</sup> Constantia de Ayala.

Aranda de Duero.—Hospital de La Vera-Cruz.

Aranda de Duero.—O. P. de don Juan Ortiz de Zárate.

Aranda de Duero.—Hospital de los Santos Reyes.

Belorado.—Hospital de la Misericordia.

Burgos.—Escuelas de D. Juan Gil-Delgado y Zapata.

Burgos.—Colegio de Santa Cruz o Niños de Coro.

Briviesca.—Beneficencia local.

Briviesca.—Escuela de párvulos por D.<sup>a</sup> Teresa Arce.

Barcenillas del Rivero.—Colegio de primera enseñanza.

Cubo de Bureba.—O. P. Patronato de Legos.

Cornejo.—Escuela de Ruiz Cortoro.

Criales.—Escuela.

Edesa de Montija.—Fundación por D. Pedro Ezquerria.

Guzmán y Santoyo.—Fundación.

Lerma.—Fundación por D. Juan Villaspasa.

Medina de Pomar.—Escuela y Dotes por D. Agustín Villota.

Oña.—Hospital de Santa Catalina.

Quintana Martín Galíndez.—Escuelas de niñas por D. Manuel Robador.

Rabé de las Calzadas.—Escuela por D. Baldomero Pampliega.

Retuerta.—Hospital por D.<sup>a</sup> María Salomé.

Santa María del Campo.—O. P. de Huérfanas.

Santa María del Campo.—Hospital de la Concepción.

Villadiago.—Hospital de San Juan.

Villadiago.—Fundación por don Diego de Portilla.

Villafranca Montes de Oca.—Hospital de San Antonio Abad.

Villambistia.—O. P. por D. Francisco Ortiz.

Villasana de Mena.—Asilo hospital.

Villahizán de Treviño.—Hospital.

Vid de Bureba (La).—Hospital de Nuestra Señora de Peña Rubia.

Sobre este particular se acuerda se cumplimente la instrucción del ramo.

Cuenta de una instancia de Junta de la Cerca, en relación a la Fundación Escuela de Criales, manifestando no cobran los intereses del capital fundacional; pide la palabra el Sr. Flórez Estrada, y concedida por la presidencia, pregunta al Secretario si esta Fundación presenta presupuestos y cuentas periódicamente, contestando que este servicio lo tienen retrasado, acordándose por esta Junta se comunique al Patrono Administrador que, sin demora, cumpla estos requisitos, y de esta forma podrá hacer efectivos el Estado los intereses del capital fundacional.

Comunicación del Patronato de La Vera-Cruz, de Aranda de Due-

ro, manifestando no cobran algunos censos de referida Fundación, por negarse los censatarios al pago de los mismos; la Junta acuerda se oficie a los Alcaldes de los pueblos donde residan los censatarios deudores, con el fin de recabar el cobro de los mismos.

Solicitud de fondos para pago de la pensión que tiene asignada el estudiante D. David Castrillo, de 200 pesetas, con cargo a la Fundación Hospital de la Concepción, en Villasadino.

Comunicación del Patrono Administrador de la Fundación de La Vid de Bureba, solicitando fondos para atenciones de la Fundación; la Junta acuerda se la abonen 100 pesetas.

El Vocal Tesorero, D. Manuel Ruera, presenta a la Junta nota del movimiento de fondos desde la fecha de su toma de posesión hasta el día que, minuciosamente repasados y confrontados con los de la Presidencia, Secretaría y cuenta corriente en el Banco de España, resultan todas ellas conformes, por lo cual se le concede un amplio voto de gracias al referido Sr. Tesorero por la escrupulosidad con que lleva referidas cuentas.

#### *Fuera de convocatoria.*

Se da cuenta de una comunicación recibida de la Dirección general de Beneficencia, fecha 26 de noviembre último, aprobando el Reglamento por el que ha de regirse esta Junta, la cual queda enterada.

Expediente aclarativo sobre la devolución de fianza de 2.500 pesetas retenidas a D. Miguel Sánchez, contratista de las obras Fernández; la Junta acuerda que, una vez aclarados los extremos necesarios para tal devolución, le sean entregadas las 2.500 pesetas a referido señor Sánchez.

Cuenta de una comunicación del Alcalde de Santibáñez-Zarzaguda, en solicitud de fondos para atenciones de la Fundación por D. Francisco Tomás de Arce, la Junta acuerda que formule presupuesto y rinda cuentas para tal fin.

El Vocal Tesorero, D. Manuel Ruera del Río, pide la palabra, y concedida por la presidencia, manifiesta que, teniendo esta Junta provincial de Beneficencia en cuenta corriente con el Banco de España, una cantidad bastante importante, sin que produzca intereses que redunden en beneficio de esta Junta y de las Fundaciones que administra, solicita que se extraigan de dicha

cuenta corriente 75.000 pesetas y que se ingresen en la Caja de Ahorros municipal de esta ciudad, la cual abona el 3'50 por 100 anual. El Vicepresidente D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada, pide la palabra, y una vez concedida por la presidencia, dice que no se halla conforme con lo manifestado por el Sr. Ruera, por prohibirlo así la instrucción del ramo; el Sr. Presidente ordena se dé lectura del artículo 23, regla quinta de dicha instrucción y que trata de este asunto, y entendiéndose todos los Sres. Vocales con la presidencia, a excepción del Sr. Flórez Estrada, que esa disposición solamente se refiere a capitales fundamentales, y llevado este extremo a votación, se acuerda por mayoría de votos extraer de la cuenta corriente del Banco de España, la cantidad de 75.000 pesetas y que se ingresen en la Caja de Ahorros municipal, con el voto en contra de citado Sr. Flórez Estrada.

Por el Vicepresidente Sr. Flórez Estrada, se presenta a esta Junta una moción que, copiada literalmente, dice así: «Moción que a la Junta provincial de Beneficencia presenta D. Valeriano P. Flórez Estrada: Para los trabajos extraordinarios de la visita que viene girando y encargo de la normalización de los servicios de esta Junta, he creído indispensable nombrar un funcionario de la Sección de Cuentas del Gobierno civil, que por la tarde dedique sus actividades a poner al corriente las muchas retrasadas que existían pendientes de informe en esa Secretaría, y a este fin, ha sido nombrado D. Isidro Barrio, quien podrá percibir sus haberes sin recargo, seguramente, para la Junta, porque es de esperar que el 1 por 100 que se cobra por la censura de las cuentas que dicho funcionario hace, den suficiente crédito para pagarle. Si no alcanzase, deberá ponerse del remanente que la Junta tiene, por el exceso del sueldo del Sr. Atocha, al 10 por 100 en los años que él desempeñó la Secretaría.

Con cargo a este remanente, ha sido también nombrado para mientras sean indispensables sus servicios D. José Franco, que se emplea en los trabajos de ordenación de papeles y expedientes.

El teléfono es indispensable mientras dure la visita, por lo menos y el material que se necesite en Secretaría y Tesorería, también se adquirirá con cargo a dicha cantidad,

dándose cuenta mensualmente de los haberes de referidos funcionarios y del coste del material, a la Junta.

Procede también que la Junta acuerde que las láminas o inscripciones, mejor dicho intransferibles que la Junta posee, pasen, al objeto de evitar los efectos de un posible extravío o incendio, a la Sucursal del Banco de España en Burgos, quien por una cantidad insignificante se compromete a custodiarlas, facturarlas, cobrar sus intereses e ingresarlos en nuestra cuenta corriente.

Existe en la Delegación de Hacienda un libramiento por 6.678'30 pesetas a favor de la Fundación Fernández y debe autorizarse a los señores Tesorero y Secretario, para que con el visto bueno del Sr. Presidente, pasen a hacerlo efectivo y lo ingresen luego en la cuenta corriente de dicha Fundación, enterados todos los señores que componen la Junta de la anterior moción la aprueban en todas sus partes.

El Vocal Sr. Carballera, pide la palabra que le es concedida y manifiesta que con el fin de que sirva de estímulo a los niños que asisten a las clases de las Escuelas de la Fundación Fernández, radicantes en Quintanilla del Rebollar, sería conveniente se les diera para el día de Reyes una comida y un premio, que bien pudiera consistir en algún libro educativo, para cada uno de los niños de los que asisten a las clases mencionadas; acordándose por unanimidad acceder a lo solicitado por el Sr. Carballera, y para tal fin deciden ponerse de acuerdo con las Profesoras y el Alcalde de Merindad de Sotoscueva, para que este acto se lleve a cabo con el mayor esplendor posible.

Solicitud de fondos para pago de las ampliaciones del Fundador de las Escuelas Fernández, según factura del fotógrafo J. Montes, con cargo a esta Fundación, pesetas 250

Por dos carteles para las fotografías, según factura de imprenta de J. Sáiz, con cargo a dicha Fundación, 3 pesetas.

Esta solicitud de fondos quedó aprobada por unanimidad.

Se acuerda pagar el importe de la máquina de escribir que se adquirió para la Secretaría de esta Junta, siendo su importe de pesetas 1.750, con cargo a los fondos de esta Junta.

También se acuerda pagar al Secretario-Administrador, el importe

de la facturación de inscripciones, según consta en la certificación correspondiente, siendo su importe de pesetas 699,29.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veinte horas y diez minutos del día arriba indicado, y de todo lo expuesto como Secretario, certifico.—El Gobernador-Presidente, Ernesto Vega.—El Secretario-Administrador, Juan Picón.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad,

Hace saber: que en este Juzgado se tramita el asunto civil, número 111 de 1932, expediente de inscripción de dominio promovido por D. Narciso Domingo Fernández, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta capital, para inscribir en el Registro de la Propiedad, a su nombre, la mitad de la finca siguiente:

Una casa sita en la calle de Llana de Adentro, número 10, que linda por su frente al O. por donde tiene la entrada, con dicha calle, por su derecha entrando al N. con la casa número 9 de los herederos de don Gregorio Pineda, por su izquierda al S. con la casa número 16 de la Llana de Afuera, de los herederos de D. Julián Larrinaga y otros, y por la espalda al E. con patio de esta casa, con otras de D. Marcos Pujana y D. Tomás Zacarategui; tiene una superficie de 114 metros 40 centímetros cuadrados, correspondiendo a la planta baja 70 metros y 76 centímetros al soportal público de la Llana.

La expresada mitad de la referida finca fué adquirida por el solicitante de D. Antonio y D. Ricardo Triana Fernández, cuyo actual paradero se ignora, quienes la adquirieron de su madre por herencia, D.<sup>a</sup> Ignacia Fernández, la que a su vez también la adquirió por herencia de D.<sup>a</sup> Lucía Uyarra, esposa que ha sido de D. Ildefonso Domingo.

Y desconociéndose el actual domicilio de los vendedores, se les cita por medio del presente, así como a los que tengan en ella cualquier derecho real, para que en el término de ciento ochenta días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a justificar su derecho, pre-

sentando todas las pruebas de que se crean asistidos, convocándose también a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el expresado término comparezcan a alegar lo que tengan por conveniente con respecto a dicha inscripción.

Dado en Burgos a 7 de enero de 1933.—Alfonso Andrade.—El Secretario, Jesús Gil.

#### Belorado.

D. Eustasio de Hoyos Corral, Juez municipal accidental de esta villa,

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Terencio Juárez, en nombre de D. Victoriano Tejedor García, vecino de Briviesca, contra la viuda y herederos de D. Ildefonso Sáez Sagredo, de esta vecindad, sobre reclamación de 550 pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta la finca que a continuación se describe con su avalúo, a saber:

Una casa habitación situada en la calle Mayor de esta villa, con dos puertas de entrada, una principal a dicha calle y la otra que da a la Plaza de las Ollerías, consta de planta baja, dos pisos y desván, y linda por la derecha entrada, calle que comunica de una a otra de las calles dichas, izquierda Nicolás Corral, espalda la Plaza de las Ollerías y al frente calle Mayor.

La subasta, por el precio de 4.500 pesetas, que ha sido tasada dicha finca, tendrá lugar el día 4 de febrero próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiéndose además que no existen en este Juzgado títulos de propiedad de referida finca.

Dado en Belorado a 7 de enero de 1933.—El Juez municipal accidental, Eustasio de Hoyos.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Encío.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Encío 4 de enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Fontecha.

### Alcaldía de Tobar.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tobar 4 de enero de 1933.—El Alcalde, Plácido Pérez.

### Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización

preceptuada en la ordenanza municipal.

Salinillas de Bureba 1 de enero de 1933.—El Alcalde, Baldomero Buezo.

### Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Quintanilla de la Mata 5 de enero de 1933.—El Alcalde, Teodoro Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montorio.

Villusto.

Arauzo de Miel.

Castrillo de la Reina.

### Alcaldía de Escalada.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Escalada 5 de enero de 1933.—El Alcalde, Fidel Gallo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rucandío.

Revillarruz.

Aguas-Cándidas.

Quintanilla-Somuñó.

Cuevas de San Clemente.

Valle de Mena.

### Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario por gastos de recomposición de calles y caminos, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público, conforme al artículo 298 del Estatuto y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villanueva de Gumiel 9 de enero de 1933.—El Alcalde, Graciano Palomo.

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Este Ayuntamiento, en sesión del 28 de diciembre último acordó sacar a concurso la obra de instalación mecánica del matadero municipal que se está construyendo.

Lo que se hace público por diez días, en cumplimiento de lo acordado y del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal y a sus efectos.

Espinosa de los Monteros 9 de enero de 1933.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta vecinal de Leciana de Mena.

El día 30 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, sita en Villanueva, la subasta de 15 robles y 22 hayas maderables, y ocho robles y cinco hayas inmaderables, del monte de este pueblo y sitio llamado «Selecio», bajo el tipo de 883 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del que lo es de la Junta vecinal y dos testigos, con asistencia de un funcionario de Montes o la Guardia civil, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, durante un plazo de media hora; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Leciana de Mena a 6 de enero de 1933.—El Presidente, Pedro Cano.